

Resolución de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se declara la caducidad del expediente y el archivo de la autorización ambiental integrada otorgada a la mercantil EXCAVACIONES BLAS ANTEQUERA, S.L. para una planta de selección y transferencia de residuos no peligrosos en el término municipal de El Verger (Alicante).

Vistos los documentos obrantes en el expediente AAI 02/2011, por el que se concedió a la empresa EXCAVACIONES BLAS ANTEQUERA S.L., la autorización ambiental integrada para una planta de selección y transferencia de residuos no peligrosos ubicada en la calle Elche nº 28, dentro del polígono industrial, sector E, lote nº 4, en el término municipal de El Verger (Alicante), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 28 de marzo de 2011, D. Blas Salvador Antequera Palmer, como administrador de la mercantil EXCAVACIONES BLAS ANTEQUERA S.L., con CIF B53094330 y domicilio en C/ Mirafior, 14 de Denia (Alicante), presenta en el registro general de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, solicitud de autorización ambiental integrada (en adelante AAI), y documentación administrativa, para una planta de selección y transferencia de residuos no peligrosos ubicada en la calle Elche nº 28, dentro del polígono industrial, sector E, lote nº 4, en el término municipal de El Verger (Alicante).

Segundo. Con fecha 4 de agosto de 2014, tras la tramitación del expediente de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental (en adelante Ley 2/2006), el Director Territorial en Alicante de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, emite resolución por la que se otorga a Excavaciones Blas Antequera, S.L. la AAI, quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunidad Valenciana con el número 693 AAI/CV.

Tercero. De acuerdo a lo establecido en el punto Quinto de la mencionada resolución, el plazo para presentar la documentación necesaria para iniciar la actividad era de veinticuatro meses, contados a partir de la notificación de la misma. Dicho plazo finalizó el 25 de agosto de 2016, sin que conste la presentación de ninguna documentación.

Cuarto. Con fecha 14 de mayo de 2018, se remite escrito al interesado indicándole que se va a proceder a iniciar procedimiento administrativo de caducidad de la resolución emitida, lo que conlleva la extinción de los efectos de la misma y el archivo del expediente administrativo. En el mismo escrito se le concede un plazo de diez días para presentar la documentación requerida para el inicio de la actividad.

El 31 de mayo de 2018, el interesado presenta escrito de alegaciones en el que, en resumen, se indica que la instalación autorizada no pudo llegar a construirse por la crisis y que actualmente ha presentado un nuevo proyecto, adaptado a la nueva realidad del sector de la construcción, para la obtención de autorización de instalación de gestión de residuos al tiempo que solicita la suspensión del procedimiento de revocación de la AAI, permitiéndose de esta forma la operativa móvil que realiza la compañía.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2006, en el Decreto 127/2006, de 15 de septiembre del Consell, de la Generalitat Valenciana que desarrolla la citada Ley así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo. El artículo 61 de la Ley 2/2006 establecía que las AAI caducarán – entre otras causas- cuando la actividad, instalación o proyecto, no comience a ejercerse o ejecutarse en el plazo de tres años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, siempre que en esta no se fije un plazo superior.

Tercero. Igualmente, en el citado artículo 61 de la Ley 2/2006, se indicaba que la caducidad, cuando proceda, será declarada por el órgano que hubiera otorgado el instrumento de intervención ambiental correspondiente, mediante la instrucción del correspondiente instrumento administrativo, con audiencia al titular de la AAI o licencia ambiental.

Cuarto. Por otra parte, el artículo 95 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en los procedimientos a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones.

Quinto. Valoración de las alegaciones:

La AAI otorgada, establecía la obligatoriedad de presentar la documentación para el inicio de actividad que consta en la misma así como comunicar cualquier modificación sustancial o no que se produzca en la instalación, sin que hasta la fecha se haya recibido comunicación alguna por parte del titular, que además manifiesta que la instalación no se ha ejecutado conforme al proyecto autorizado. Por otra parte, la AAI no establecía ninguna autorización para el funcionamiento de una planta móvil de RCD's.

Visto cuanto antecede y en base al informe propuesta de la Sección de Calidad Ambiental, con el visto bueno del Jefe del Servicio Territorial de Medioambiente

Resuelvo

Primero. Declarar la caducidad del expediente y proceder al archivo de la autorización ambiental integrada número 693AAI/CV otorgada mediante resolución de 4 de agosto de 2014 a la mercantil EXCAVACIONES BLAS ANTEQUERA, S.L. para para una planta de selección y transferencia de residuos no peligrosos ubicada en la calle Elche nº 28, dentro del polígono industrial, sector E, lote nº 4, en el término municipal de El Verger (Alicante), por haber transcurrido un plazo superior a tres años desde su concesión, sin haber presentado la documentación necesaria para el inicio de actividad.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado así como a los organismos y administraciones públicas que intervinieron en la autorización.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá presentar recurso de alzada ante el Director General del Cambio Climático y Calidad Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA TERRITORIAL